

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
Rad. 1100131-10-027-2022-00640-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogado u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 y 82 CGP).

Adecue el encabezado de la demanda para manifestar que la demandada se cita en representación de la menor Danna Isabela Higuera Cardozo (art 82 CGP).

Informe cuál la ciudad de domicilio de la menor DANNA ISABELA HIGUERA CARDOZO. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál la ciudad de domicilio del demandante y de la demandada. (art. 28 y 82 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite EJECUTIVO y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 5.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 158 FECHA 26 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ  
Secretaria

DG